



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gonzalo Orozco Henao
Demandado	Raúl Ramírez Loaiza
Radicado	05 055 40 89 001 2016 00036 00
Interlocutorio	225
Asunto	Control de legalidad - Requiere parte demandante

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que por auto del 11 de mayo de 2016, el Despacho libró mandamiento de pago y, por auto del 15 de noviembre de 2017, realizó requerimiento de impulsar el proceso realizando la notificación al demandado y haciendo efectiva la medida cautelar decretada, so pena de decretar el desistimiento tácito. Sin embargo, se encuentra que la medida que fue decretada y si se materializó el 02 de junio de 2016, de acuerdo al certificado de libertad y tradición que reposa en el proceso, pero desde el 15 de noviembre de 2017 no se encuentra ninguna otra actuación en el trámite.

De igual manera, realizada la consulta general de títulos en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. no se encuentran títulos relacionados.

De tal manera y conforme lo expuesto anteriormente, se observa que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años, para lo cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para ahondar en garantías procesales se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho la inactividad del proceso.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR, por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°051, fijado el día 03 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria